Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO:** **EJECUTIVO**
**RADICADO:** **680014003015-2022-0068000**

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, Diecinueve (19) diciembre dos mil veintidós (2022).

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

……

Bucaramanga, Diecinueve (19) diciembre dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, promovida por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., ENDOSATARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

Al respecto téngase en cuenta que, el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., señala que "*cuando en el lugar exista un Juez Municipal de Pequeñas Causas y competencia múltiple, corresponderán a este Procesos Contenciosos de Mínima Cuantía.*"

Así las cosas, al dar aplicación al Acuerdo CSJSAA17-3454 de 26 de abril de 2017expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual definió las comunas cuatro y cinco de la ciudad de Bucaramanga para el funcionamiento del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, cuya competencia territorial incluye el Barrio Girardot (comuna 4, según el mismo Acuerdo citado), se observa que la demanda de la referencia no es de competencia de este despacho.

Lo anterior en atención a que el bien objeto de restitución se encuentra ubicado, según los documentos anexos a la demanda en la carrera 10 No. 25-48 edificio Trifamiliar apto 201 barrio girardot; área perteneciente a la jurisdicción territorial del aludido Juzgado, a quien corresponde tramitar el sub lite que además es un proceso de mínima cuantía.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga, a quien corresponde conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda promovida por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., ENDOSATARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra OMAR SANCHEZ SANCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Bucaramanga – REPARTO-, por ser el competente para conocer del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 11 de enero del 2023

**CONSTANCIA:** En la fecha se libraron los oficios Nos. 4895, para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, 19 de diciembre del 2022

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario